

414
nistrados

JUZ 3 CIVIL CIO BOG

NOV 22 '16 PM 12:33

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso : Verbal de mayor cuantía de simulación.
Demandante : Rubén Escandón Parra y Alicia Baquero de Escandón.
Demandada : Heidy Ramírez Parra, Héctor Ramírez y Otros.
Radicado : 2015-0616
Asunto : Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

Yo LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. 19.083.331, expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 12.386 del Consejo Superior de la Judicatura, y obrando en ejercicio del poder que me ha sido conferido por PROMICOLDA S.A., según poder que acompaño al presente escrito para que me sea reconocida personería suficiente, por medio del presente escrito manifiesto a usted que, en tiempo, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** en contra del auto de veintisiete (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2015) proferido por su Despacho, por medio del cual se admitió la demanda y que fuera notificado al suscrito apoderado en ejercicio del poder que presenté a éste despacho el día 17 de noviembre de 2016, con el fin de que dicho auto sea **REVOCADO INTEGRAMENTE**, por las razones que a continuación expondré:

I.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Mi inconformidad con el auto que recurro radica en los siguientes puntos:

1. Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640/2001, modificado por el art. 52 de la Ley 1395/2010:

Artículo 52. El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 quedará así:

Artículo 35. "REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá

412

cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad."

Quiere decir lo anterior, que el requisito de procedibilidad frente a la conciliación prejudicial no se surtió en debida forma en el presente caso, toda vez que la parte demandante no convocó a dicha conciliación a todas las personas que hace figurar como demandados en el presente proceso; y, particularmente, a mi poderdante PROMICOLDA S.A., pues el acta de conciliación que se acompañó como anexo a la demanda demuestra que a dicha conciliación solo concurrieron dos de ellos, HEIDY RAMIREZ PARRA Y HECTOR RAMIREZ ZARATE.

En estas condiciones y por tratarse de varias personas naturales y jurídicas que fueron demandadas, el demandante no agotó el requisito de procedibilidad en la forma prevista por la ley, al no haberlas convocado a la conciliación prejudicial.

2. Así mismo el artículo 36 de la misma Ley expresa lo siguiente:

ARTICULO 36. *"Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al RECHAZO de plano de la demanda".*

Por tanto, al no haberse agotado en debida forma el requisito de procedibilidad de esta demanda, debe RECHAZARSE DE PLANO la respectiva demanda, ya que de manera clara, según consta en el acta de Conciliación que se anexó a la demanda, mi poderdante jamás fue convocada a la audiencia de conciliación extrajudicial que se llevó a cabo el día 31 de octubre de 2013, en el Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia en Bogotá D.C.

Sumado a ello, también se logra evidenciar con la constancia suscrita por el conciliador Miguel Francisco Calderón Orjuela con el Código 1234-0021, del mencionado centro de conciliación que la dio por fracasada, y que a la mencionada conciliación tan solo asistieron los señores HEIDY RAMIREZ PARRA Y HECTOR RAMIREZ ZARATE, lo que demuestra sin lugar a duda alguna que mi poderdante jamás concurrió al agotamiento del requisito de procedibilidad pues tan solo, se dejó constancia de **audiencia fracasada**, con la presencia de los mencionados señores, y la ausencia de todos los demás que aparecen demandados en este proceso.

II.- ALCANCE DEL RECURSO:

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a usted **REVOCAR INTEGRAMENTE** el auto admisorio de la demanda, para que en su lugar se decrete el Rechazo de plano de la misma, por no haberse cumplido el requisito de procedibilidad.

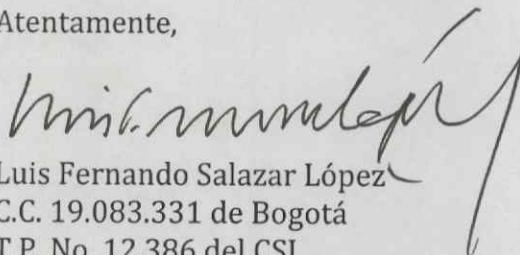
III.- APELACIÓN SUBSIDIARIA:

Para el evento - remoto- de que mi petición sea resuelta desfavorablemente, desde ahora interpongo recurso subsidiario de **APELACIÓN** para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

IV.- NOTIFICACIONES PERSONALES:

Las que se me deban hacer en mi condición de apoderado judicial de PROMICOLDA S.A., las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas particulares de abogado ubicadas en la Avenida 9 No. 103 - 36 oficina 601 C de esta ciudad, teléfono: 6199699, correo electrónico: notificaciones@symabogados.com

Atentamente,


Luis Fernando Salazar López
C.C. 19.083.331 de Bogotá
T.P. No. 12.386 del CSJ